

382R2480

N° L 264/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

14. 9. 82

REGLAMENTO (CEE) N° 2480/82 DE LA COMISIÓN**de 13 de septiembre de 1982****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1822/77 en lo referente a la percepción de la exacción de corresponsabilidad en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una exacción de corresponsabilidad y a algunas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1189/82 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,Considerando que el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1822/77 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1661/82 ⁽⁴⁾, prevé que las operaciones contempladas en el apartado 3 del artículo 3 se deben realizar, a más tardar en un plazo de cuarenta y cinco días después de finalizar el trimestre, para las empresas contempladas en los apartados primero y primero *bis* del artículo 4, o el año civil, para las contempladas en el apartado 2 del mismo artículo; que la experiencia adquirida ha demostrado que el plazo antedicho resulta insuficiente para las empresas que cumplen anualmente sus obligaciones; que, por lo tanto, conviene prever para éstas un plazo más largo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1822/77 se sustituirá por el texto siguiente:

«En aplicación de las disposiciones previstas en los apartados precedentes, las operaciones contempladas en el apartado 3 del artículo 3 se efectuarán, a más tardar, según el caso:

- dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al final del trimestre de que se trate,
- antes del 15 de mayo siguiente al final del año civil de que se trate.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.⁽²⁾ DO n° L 140 de 20. 5. 1982, p. 8.⁽³⁾ DO n° L 203 de 9. 8. 1977, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 184 de 29. 6. 1982, p. 7.